



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4316

Sabado 1.º de Mayo de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Barcelona y el juez de primera instancia de San Felit de Llobregat, de los cuales resulta que con objeto de facilitar el desagüe de un ramal de la acequia de riego llamada de Banadas, término de San Felit de Llobregat, dispuso la junta directiva del canal, titulado de la Infanta Doña Luisa Carlota que se limpiase y arreglase: que Doña Mariana Vidal, dueña de un terreno por donde pasa el ramal expresado, creyéndose perjudicada con el corte de las cañas que había en la orilla del mismo y con las demás operaciones de aquella obra, recurrió al juzgado pidiendo la amparase en la posesion en que se considero turbada, como en efecto de fué acordado en mérito de la informacion sumaria que practico, condenándose a la Junta a la reposicion, a su costa, al estado que anteriormente tenia que notificado este auto a la Junta, y contestando esta que no competia a la jurisdiccion ordinaria entender del asunto, con tanta mas razon cuanto que la zona del terreno por donde el ramal pasa fué adquirido y abonado por la Junta, como podrán justificarlo, se reservó acudir, como lo hizo, al gobernador para

que le reclamase de inhibicion: que asi lo hizo en efecto; y habiendo accedido a la pretension la autoridad administrativa, reclamó el conocimiento del asunto, despues de oido el Consejo provincial, resultando la competencia de que se trata.

Vista la instruccion de 10 de octubre de 1845 para promover y ejecutar las obras públicas, en cuyo art. 1.º se declara que deben considerarse tales los caminos de todas clases, los canales de navegacion, riego y desagüe, los puertos de mar, los faros y el desecamiento de lagunas y terrenos pantanosos etc.:

Visto el art. 31 de la misma instruccion, que determina el modo como deben resarcirse los daños y perjuicios ocasionados por la expresada clase de obras, cometiendo su conocimiento a los jefes políticos, y en su caso a los Consejos provinciales, únicas autoridades entre las que puede solicitarse, con inhibicion de cualesquiera otras, ya sean judiciales ó administrativas:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de abril de 1845, que declara del conocimiento de los Consejos provinciales las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus márgenes y cauce y primera distribucion de sus aguas para riego y otros usos, siempre que las indicadas cuestiones llegasen a hacerse contenciosas:

Considerando, 1.º Que los resarcimientos de daños y perjuicios ocasionados por las obras indicadas no pueden reclamarse ante otra autoridad que la de los jefes políticos, hoy gobernadores, en los términos que proviene el mencionado artículo 31.

2.º Que convertida la cuestion en contenciosa, no es a la autoridad judicial, sino a la administrativa, a quien compete conocer de ella por medio de los Consejos provinciales, que para este caso tienen el caracter de Tribunales, segun la expresada ley;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Aranjuez á catorce de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion-Manuel Bertrán de Lis.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino ha comunicado á este gobierno de provincia el Real decreto siguiente.

«Vengo en nombrar para la plaza de censor de novelas, creda por decreto de este dia, á don José Antonio Moratori, abogado del ilustre colegio de Madrid. Dado en Aranjuez á 23 de abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion-Manuel Bertrán de Lis.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su debido conocimiento, y á fin de que por quienes corresponden se remitan al censor de novelas las que se impriman en lo sucesivo, dirigiéndolas al efecto á la casa habitacion del Sr. Moratori, situada en la plazuela del Conde de Miranda, número 3, cuarto 2.º.—Madrid 28 de abril de 1852.—Melchor Ordóñez.

Con el fin de que no se originen perjuicios á las personas que con arreglo al art. 95 del Real decreto sobre imprenta de dos del actual y circular de este gobierno de 25 del corriente deben presentar en el mismo dos ejemplares de las estampas, litografías y demás á que el citado artículo se refiere, he resuelto que en lo sucesivo se entregue solo un ejemplar, el que se devolverá con el permiso al resguardo á fin de que no se inutilice y pueda aprovecharse por su dueño para la venta pública, pidiendo los interesados recoger desde luego el duplicado de las estampas y litografías que hasta hoy hubiesen presentado en la secretaría de este gobierno de provincia.—Madrid 28 de abril de 1852.—Melchor Ordóñez.

Debido remanerse en público subasta el suministro para un año, de los presos de las cárceles de esta capital, la de Villa, la de detención, y la de mujeres, empezando desde primero de junio próximo, se anuncia en el Boletín Oficial y Diario de avisos, á fin de que las personas que gusten tomar parte, acudan á la secretaría del Gobierno de esta provincia para enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichas oficinas hasta el dia 16 de mayo entrante, que se verificará el remate en el salon del

consejo provincial y hora de la una de la tarde.

Madrid 27 de abril de 1852.—El Presidente, Melchor Ordóñez.

**Providencias judiciales.**

Don Vicente Blanco Vamonde, escribano de S. M., notario de reinos del ilustre colegio de esta corte, y auxiliar del numerario don Miguel Maria Sierra.

Doy fé que en el juzgado de primera instancia de Maravillas, que despacha el Sr. don Antonio Esponera, y por interese de las partes, se sustancio con arreglo á las disposiciones vigentes la denuncia hecha por el fiscal de imprenta en dos de noviembre último contra don Pedro Laserna, editor responsable del periódico «El Constitucional» por un artículo, en concepto de sedicioso, inserto en el número veinte y ocho del sábado primero de dicho mes, recayendo la siguiente

**Sentencia.** En la villa de Madrid á veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, reunido el tribunal en el sitio y hora señalada para ver y fallar la causa seguida contra don Pedro Laserna, editor responsable del periódico titulado «El Constitucional» á virtud de denuncia deducida por el fiscal de imprenta del artículo copiado del periódico «La Nacion» é inserto en el número veinte y ocho correspondiente al sábado primero de este mes, que principia con las palabras siguientes: «Dentro de cuatro dias se abrirán las puertas del templo de las Leyes» y concluye con estas otras: «Por la libertad y por el bien estar de las Naciones,» el cual ha sido denunciado en concepto de sedicioso: observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, leida la acusacion y oida la defensa, califica de culpable el referido artículo, y en consecuencia condena al mencionado editor don Pedro Laserna al pago de veinte mil rs. de multa, al resarcimiento de los gastos ocasionados por el juicio y á la satisfaccion de las costas procesales, mandando que se inutilicen los ejemplares recogidos, y que esta sentencia se publique en la Gaceta de gobierno y en el Boletín Oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho tribunal, de que yo el escribano del número doy fé.—Bernardo Calderon Collantes.—José Maria Montemayor.—Juan Riol.—José Morphy.—Francisco Sanchez Ocaña.—Pedro Nolascu Aurioles.—Miguel Maria Sierra.

Publicada en el mismo dia, y notificada á las partes en veinte y seis del propio mes la del procesado interpuso el recurso de nulidad, que sustanciado por los tribunales ordinarios, declararon los señores de sala primera de esta audiencia territorial en quince de enero último, no haber lugar á el mismo, imponiendo á don Pedro Laserna el pago de costas y gastos del juicio y la multa de mil rs.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto correspondiente a la letra con su original, de que doy fé y a que me remito. Para que conste, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Madrid a diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Vicente Blando. Vamonde.

Yo el infrascripto escribano de número etc.

Doy fé: Que en el juzgado de primera instancia de Maravillas de esta corte que despacha el Sr. D. Antonio Esponera y escribania de mi cargo, ha pendido procedimiento criminal de oficio á virtud de denuncia del fiscal de imprentas contra don Agustín Espinosa, editor del periódico que se publica en esta corte titulado «El Heraldo,» en concepto de subversivo y sedicioso el artículo primero de fondo de dicho periódico, num. 2599 correspondiente al día 15 del mes pasado, en cuya causa se ha dictado por el tribunal la siguiente

**Sentencia.**—En la villa de Madrid á 15 de marzo de 1852, reunido el tribunal en el sitio y hora señalado para ver y fallar la causa formada contra don Agustín Espinosa, editor responsable del periódico titulado «El Heraldo» á virtud de denuncia del fiscal de imprentas del artículo inserto en el 2999, correspondiente al domingo 15 de febrero que principia con las palabras siguientes: «Nuestro número de ayer fue recogido,» y concluye con estas otras, «monárquicos y conservadores que profesan,» y ha sido denunciado en concepto de subversivo y sedicioso; observadas las formalidades prescriptas por las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de no culpable el referido artículo, y en su consecuencia absuelve al mencionado editor don Agustín Espinosa, mandando que se devuelvan los ejemplares recogidos, y que esta sentencia se publique en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho tribunal de que doy fé.—José María Pardo Montenegro.—José María Montemayor.—Juan Fiol.—José Morphy.—Felix de la Sota y Sota.—Miguel Joven de Salas.—Manuel Franco.

**Publicacion.**—Publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. presidente don José María Pardo celebrando audiencia pública hoy 15 de marzo de 1852.—Manuel Franco.

Lo relacionado escrito y lo inserto correspondiente a la letra con sus originales de que doy fé y a que me remito. Y pare que conste cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente. Madrid 15 de marzo de 1852.—Manuel Franco.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alheras de Madrid.

Por el presente, y haciendo notorio que se hallan vacantes las capellanias que se fundarán en el pueblo

de Vicálvaro por don Pedro Aguado, posteriormente llamado fray Pedro de San Alberto, por don Alonso Garcia, por don Alonso de Francisco Aguado, el vijo, y por el licenciado don Juan Sanz Dávila, y que de los bienes de las mismas pide adjudicación en propiedad y dominio Angel Pérez vecino de dicho Vicálvaro como marido de Teresa Martín Mocete, cito, llamo y emplazo á todos los que se olean con derecho á las mencionadas capellanias y sus bienes, á fin de que comparezcan á deducir el pleito en la escribania del que refrenda y con poder bastante á procurador de este juzgado: si lo hicieron dentro del término de treinta días que les señalo á contar desde la insercion de este en la Gaceta del gobierno, les oiré y administraré justicia, y de no comparecer se les seguirá y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Chamberí á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de su señoria, Eulogio Marcilla Sanchez.

Real orden sobre los delinquentes de los fondos pú-

# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento de la villa de Colmenar Viejo, tiene acordado sacar á pública subasta para su arriendo por seis años y tres esquilmos, diferentes suertes de tierra á labor en los sitios de los Guijos, huerto de Escolar, Reboloso, Cerro cautivo, Peralera, casilla de Chibato, Toriles del rey, alto del Valle, Canteras, Matamunoz, Aviones, Valdealamillos y la Sacera; á cuyo fin y bajo el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría, ha señalado el día 13 del mes de mayo, y hora de las nueve de su mañana en las casas consistoriales.

En la villa de Lozoya del Valle distante de la villa y corte de Madrid 14 leguas, y en la que se halla establecida una botica, su ayuntamiento con número igual de mayores contribuyentes ha acordado se provea en profesor que renna las facultades de medicina y cirugía con la dotacion anual de 6000 rs. pagados por trimestres, la mitad de los fondos municipales y la otra mitad por repartimiento vecinal que recaudará el ayuntamiento.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al señor alcalde presidente hasta fin de mayo, en cuyo dia se proveerá la plaza.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**  
ALHONDIQA DE MADRID.  
Precios en el mercado de hoy.

|                             |       |      |    |
|-----------------------------|-------|------|----|
| Trigo...                    | de 92 | á 38 | fr |
| Cebada...                   | de 14 | á 15 | fr |
| Algarrobas...               | de 11 | á 21 | fr |
| Madrid 30 de abril de 1852. |       |      |    |

Indica que comprenda los decretos, reales órdenes, circulares, etc. insertos en este periódico en todo el mes de abril.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto para que por ahora cesen las llamadas pruebas de estatutos que hasta el día se han exigido por usos o prácticas de las iglesias 4292.

Otro sobre los puntos donde los reos han de sufrir sus condenas 4293.

Real orden sobre quién ha de expedir los títulos á los maestros de instrucción primaria 4300.

Otra sobre el pago de la dotación de párrocos y economos que obtengan dignidad mientras se verifica la organización de las catedrales 4302.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto sobre el pago de los intereses devengados de la deuda del 3 por 100. 4298.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden sobre los defraudadores de los fondos públicos 4297.

Reglamento para el ramo de Vigilancia de Madrid 4300, 301, 3, 6, 9, 11, 12, 13, 14 y 15.

Real decreto concediendo indulto de todas las penas impuestas por delitos de imprenta 4302.

Otro mandando que el instituto de las hijas de la Caridad dependa en lo sucesivo del ministerio de Gracia y Justicia 4322.

Reglamento especial y provisional para la organización y atribuciones de la junta auxiliar de las cárceles de Madrid 4305.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Beneficencia.—Se reclama la propuesta para el nombramiento de los vocales que deben componer las juntas municipales 4305.

Capturas.—Se avisa la de cuatro hombres que el 28 de marzo robaron en las inmediaciones de la villa del Prado á varios pasajeros 4298.

Cuentas.—Aviso de la remision de cuarenta ejemplares impresos para la formacion de los extractos de las mismas 4312.—Previsiones para la redaccion de los extractos y resúmenes de dichas 4292.—Se reclama de los alcaldes que aun no lo ha hecho la presentacion de las de fondos municipales 4298.

Caza.—Se recuerda la publicacion del bando de veda 4300.

Estadística.—Se reclama á los alcaldes de los pueblos cabezas de partido la remision con oportunidad de los estados del precio medio de granos etc. 4295.

Instruccion pública.—Real orden pidiendo las cartas de pago para la expedicion de títulos de algunos maestros de Religion y Moral en las escuelas normales 4300.

Montes.—Disposiciones para los incendios de dichos 4292, 93 y 94.

Minas.—Concesion de registro á D. Benito Ledo 4293. Id. á don Francisco Lobo 4294.—Id. á don Ramon de Castro 4296.—Id. á don José Garcia 4297.—Id. á don José Puig y Latte y don Pío Mariano de Goya 4298.—Id. á don Blas María Ballesteros y

don Pío Mariano de Goya 4300.—Id. al mismo 4301.—Id. á don Isidoro Gomez 4303.—Id. á don Lucas Sanz de Santos 4305.—Id. á don Francisco Larion 4306.—Id. á don Juan Francisco Pinilla 4308.—Id. á don Pío Mariano de Goya 4310.—Id. á

Manuel Roldan y don Diego Lopez Mendez.—4311.—Id. á don José Raimundo de la Fuente y D. Ignacio Ojuel 4312.—Aviso de los dias en que han de practicarse los reconocimientos de varias minas 4297.

Presupuestos.—Previsiones para la formacion de los 4291.

Paradas.—Se previene esté de manifiesto en los depósitos de caballos padres y garañones de propiedad particular, un ejemplar del reglamento aprobado para los depósitos del Estado 4212.

Quintas.—Se señala dia para el sorteo de decimas 4297.—Sorteo de las mismas 4307.—Rectificacion de estas 4310.

Suministros.—Precios á que han de abonarse los hechos en el mes de marzo 4294.

Suscripciones.—Se manda á los ayuntamientos que cuenten desde 100 vecinos en adelante que se suscriban al Diccionario universal del derecho español 4295.

—Se manda á los alcaldes abraen una suscripcion voluntaria para reparar en parte los daños causados por el incendio de mas de treinta casas del pueblo de Salduero en la provincia de Soria 4303 y 4.

Se avisa por última vez que no se recibirá en ninguna dependencia del Estado carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco 4295, 96 y 97.

Real orden sobre las alteraciones en las tarifas del ferrocarril de Aranjuez 4297.

Interrogatorio á que han de contestar los alcaldes antes del 15 de mayo 4299.

Orden para que no se admita á los individuos del ejército, que en defecto de comisario de guerra, pasen revista ante los alcaldes justificante alguno que carezca del sello de ayuntamiento 4304.

Decreto para que ningún dibujo, grabado, litografía, etc. pueda venderse ni publicarse sin la previa autorizacion del gobernador 4309.

Real orden invitando á los alcaldes para que esciten el espíritu caritativo de su respectivo vecindario á fin de que se suscriban para la creacion del hospital de la Princesa 4311.

Aviso de haberse recojido por el alcalde de Centenotos una yegua y una potra de oria que fueron halladas en un sembrado de dicho pueblo 4314.

Subasta de suministro para los presos de las cárceles de esta capital 4314.

Orden para la publicacion de los repartimientos en suplementos al Boletín Oficial 4315.

Administracion de contribuciones directas y fincas de Estado de la provincia de Madrid.—Disposiciones sobre la recaudacion del 20 por 100 de propios 4292.

Orden para que se recomiende á las corporaciones municipales la adquisicion del Manual de ayuntamientos 4296.

Se avisa á los alcaldes de los pueblos del partido de Alcalá de Henares continuen la recaudacion de las contribuciones pertenecientes al segundo trimestre por no haberse todavía nombrado recaudador 4312.

Comision régia para la inspeccion de la agricultura de la provincia de Madrid.—Disposiciones para cuando se verifique la aparicion del mosquito de langosta 4304.